

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.
Se suscribe en la Agencia de Ayuntamientos de D. MANUEL CONDE, calle de San Andrés, á 16 rs. al mes en la capital, llevado á casa de los suscritores, y 17 fuera, fran-
ca de porte.
Se admiten toda clase de anuncios, á precios convencionales.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(Concluye la Gaceta del 10 de Junio.)

4.º En cumplimiento de lo mandado en la Real orden de 29 de Mayo de 1855, los cigarros que se introduzcan los dirigirá la Aduana desde el muelle con un carabnero á la Administracion de Estancadas, remitiendo con ellos el extracto del registro y la guia de aligo, que se devolverá con el cumplido para cancelar aquel, satisfecho que sea el derecho de regalía.

5.º En el caso de que al practicarse los reconocimientos de los cigarros para averiguar si son de las mismas clases ó vitolas que las que exprese el registro, se encontraren dentro de las cajas cualesquiera otras clases de efectos, se remitirán estos á la Aduana respectiva para la resolución ó imposición del derecho que corresponda.

Y 6.º Los Administradores de Rentas y los Guarda-almacenes de efectos estancados serán los únicos responsables de los cambios ó faltas de cigarros que ocurran, puesto que exclusivamente son los que deben intervenir en la apertura y reconocimiento de las cajas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1859.—Salaverria.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno-Negociado 3.º-Quintas, Circular.

Habiendo consultado á este Ministerio el Gobernador y Consejo de la provincia de Leon si la talla de los mozos llamados para cubrir las bajas ocurridas en las filas de la reserva ántes del dia en que debió verificarse el sorteo de 1857 ha de ser la exigida en la ley de 30 de Enero de 1856 ó la que prefija la ley de 1.º de Mayo último.

Visto el art. 26 de la de 31 de Julio de 1855:

Visto el art. 2.º de la ley citada de 1.º de Mayo de este año:

Vista igualmente la Real orden circular de 16 del mismo mes de Mayo sobre el modo de cubrir las bajas de la reserva; la Reina (Q. D. G.) deseosa de evitar las dudas y cuestiones que puedan suscitarse ante los Ayuntamientos y Consejos provinciales sobre este importante asunto, ha tenido á bien resolver por regla general:

1.º Que deben medirse por la talla de un metro 596 milímetros que exigia la ley vigentes de Reemplazos los quintos de la reserva que formen parte de los dos contingentes de 50.000 hombres repartidos en 1856 y 1857, asi como tambien los que se llamen para cubrir individualmente, con arreglo al art. 20 de la ley de Milicias provinciales, las bajas ocurridas en sus filas ántes de 1.º de Mayo último.

2.º Que los mozos que se llamen para cubrir las bajas que hayan ocurrido desde 1.º de Mayo ó que ocurran mas adelante en la reserva deben medirse con sujecion á la nueva talla de un metro 569 milímetros que señala la ley de la misma fecha.

3.º Que cuando se llama segun previene el art. 87 de la ley de Reemplazos y la citada Real orden de 16 de Mayo para cubrir las bajas individuales al mozo que tenga

el número mas bajo de los que no ingresaron en la Milicia provincial correspondientes al sorteo último respectivo, se sujeten á la antigua talla los de número anterior al último de los que cubrieron bajas ocurridas ántes de 1.º de Mayo próximo pasado, y con sujecion á la nueva de un metro 569 milímetros los posteriores en número á dicho último mozo.

4.º Que la precedente disposicion se refiere exclusivamente á la diversa talla por la que deben medirse los quintos de la reserva: pero de ningun modo respecto á su aptitud fisica, la cual se apreciará como dispone la circular mencionada con relacion al dia de la declaracion de soldados en cada baja ó caso particular que ocurra.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Continúa la Gaceta del 13 de Junio.)

A fin de formar el escalafon general de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, segun dispone el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los Jefes y Oficiales nombrados para las Secciones de Fomento remitirán á este Ministerio ántes del dia 10 de Julio próximo, por conducto de los Gobernadores y debidamente formadas, las respectivas hojas de servicios y méritos.

2.º Harán constar en ellas las pruebas de que poseen las circunstancias de aptitud exigidas por el Real decreto de hoy, y con toda precision el dia en que empezaron á tener esa aptitud.

3.º El escalafon se formará para cada clase de Jefes y Oficiales, colocando á cada uno de los nombrados para esta segun la antigüedad que acredite en la posesion de las circunstancias de aptitud exigidas respectivamente para Jefe ó para Oficial.

4.º Los nombramientos de los que

no acreditaren su aptitud quedarán sin efecto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de los empleados de la Seccion de Fomento de esa provincia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Montes.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Ingenieros que en la actualidad se hallan encargados de la clasificación general de los montes, entren desde luego, cada uno en la provincia respectiva, en el desempeño de las atribuciones y deberes que los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de esta fecha les señala.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los auxiliares agrimensores de los disueltos distritos forestales sigan desempeñando, en los puntos en que se encuentren destinados, las funciones de peritos agrónomos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1859.—Corvera.—Señor...

La Reina (Q. D. G.) se ha servido hacer los siguientes nombramientos para las plazas de Jefes y Oficiales de las Secciones de Fomento, creadas por Real decreto de esta fecha.

Jefes de Seccion de primera clase.

D. José Nicolas de Salas, actual Jefe de Seccion en el Gobierno de provincia de Madrid.

D. José Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cesante de la Secretaria de la Comisaria de Cruzada.

D. Ramon García Arroniz, Secretario del Gobierno de la provincia de Huesca.

D. Leon Leal, Secretario cesante de Gobierno de provincia.

D. Francisco Portillo, Administrador de Estancadas de Badajoz.

D. Manuel Ojeda, auxiliar cesante del Ministerio de Fomento.

D. Antonio Maria Ravé, Secretario del Gobierno de la provincia de Avila.

D. Timoteo Galan y Alonso, Jefe cesante de Hacienda pública.

Jefes de Seccion de segunda clase.

- D. Antonio Gonzalez Asarta, Secretario cesante de Gobierno de provincia.
- D. José Imbert de Manjarres, id.
- D. Andres Gonzalez Ponce, id.
- D. Ildefonso Avellan, Oficial primero cesante de Administracion civil.
- D. Diego de la Rosa, Licenciado en Jurisprudencia y Consejero provincial de Málaga.
- D. Antonio Mancebo, Inspector de Instruccion primaria.
- D. Francisco Gonzalez Treiles, Abogado.
- D. José Somogy y Pliner, Administrador cesante de Rentas Estancadas.

Jefes de Seccion de tercera clase.

- D. Mariano Pina, Secretario cesante de Gobierno de provincia.
 - D. Narciso Cepedano, id.
 - D. Gabriel Ortiz, id.
 - D. José Antonio Mirete, Juez cesante de primera instancia.
 - D. Francisco Gutierrez Palacios, id.
 - D. Luis Diaz Sala, id.
 - D. José Balbino Barroso, Oficial primero de Administracion civil.
 - D. Vicente Garcia Gomez, id.
 - D. José Antonio Cútoli, Comisario de Montes de Albacete.
 - D. Mariano Muñoz y Lopez, id. de Logroño.
 - D. Cayetano Mendez, id. de Valladolid.
 - D. Manuel Risueño, id. de Zamora.
 - D. León Martínez de Cabredo, id. de Burgos.
 - D. Rafael Milans del Bosch, id. de Barcelona.
 - D. José María Portillo y Portillo, id. de Almeida.
 - D. José María de Ochoa, id. de la Coruña.
 - D. Cristóbal Morales Ruiz, id. de Málaga.
 - D. Domingo Rio y Gili, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
 - D. Fermin Santa María, id.
 - D. Antonio Gil de Albornoz, id.
 - D. José María Prado, id.
 - D. Bernardo Cabañas y Aulestia, id.
 - D. José Rodríguez de los Rios, id.
 - D. José Sagredo, Oficial cesante de Hacienda pública.
 - D. José María Undaveita, Administrador cesante de Hacienda pública.
 - D. Antonio Ayala, Abogado, y Oficial primero de Estadística.
 - D. Juan Estrada, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
 - D. Pablo Otonel y Moreno, Licenciado en Jurisprudencia, y Oficial primero de Administracion civil.
 - D. Juan Garcia Fiel, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
- Oficiales primeros.**
- D. Emilio Lafuente Alcántara, Licenciado en Jurisprudencia y Auxiliar del Ministerio de Fomento.
 - D. Elias Gonzalez, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial segundo de Administracion civil.
 - D. Joaquin Martin Yanguas, id. id.
 - D. Juan José Catalan y Vicente, id. id.
 - D. Gonzalo Liñan y Garnica, Oficial segundo de Administracion civil.
 - D. Narciso García Dóncel, Oficial primero de Administracion civil.
 - D. Manuel Cos-Gayon, Secretario de la Junta provincial de Beneficencia de Toledo.
 - D. Galo José de Ponte, Oficial de Hacienda pública.
 - D. José Saturnino Saavedra Pando, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administracion civil.

D. Juan Saldaña Vaquez, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Contaduria de Hacienda pública de Sevilla.

Oficiales segundos.

- D. Bernardo de la Sierra, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
- D. Francisco Eyre, id. id.
- D. José Castells y Bassols, id. id.
- D. Fermin Abella y Blare, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cuarto de Administracion civil.
- D. Leoncio Garcia y Bravo, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
- D. Joaquin de Rojas y Canicia, id.
- D. Rafael Barradas, id.
- D. Francisco Herrera Monteagudo, idem.
- D. Pedro de Izu y Morales, Oficial de Administracion civil.
- D. Francisco de Paula Herreros de Tejada, Oficial tercero de Administracion civil.
- D. Agustin Ladoux, id.
- D. Fernando de Zea Bermudez y Colombi, id.
- D. José Martínez Calvo, id.
- D. Manuel Gonzalez Mariño, id.
- D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, Licenciado en Jurisprudencia.
- D. Antonio Garcia Mauriño, Licenciado en Administracion.
- D. Celedonio Ramirez, Interventor cesante de Fomento.
- D. Juan Ortiz y Maiquez, Licenciado en Jurisprudencia.
- D. Pedro Marsell, Oficial cuarto de la Administracion civil.
- D. Julian de Soto y Morillo, Oficial del Consejo provincial de Madrid.

Oficiales terceros.

- D. Manuel Godoy, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
- D. Fulgencio Soriano, id. id.
- D. José García Malo de Molina, id. idem.
- D. Pedro Cristino Menacho, id. id.
- D. Eusebio Martin, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
- D. Mariano de Elola y Megia, id.
- D. Luis Aguado, id.
- D. José Madiedo y Vitienes, id.
- D. Luis Sanchez Perez, id.
- D. Juan Manuel Bello, id.
- D. Alejandro Béjar, id.
- D. Fernando Frago y Lugo, id.
- D. Liborio Muñoz Elena, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial cuarto de Administracion civil.
- D. Cándido María de Gamoneda, id. idem.
- D. José Garrido Abelcira, id. id.
- D. Juan Bautista Villaroig y Torres, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial quinto de Administracion civil.
- D. Andrés de Bengoa, id. id.
- D. Bernardo Arévalo y Bravo, id. idem.
- D. José Calderon y Cubas, id. id.
- D. José María Perez, id. id.
- D. Luis Bustillo, id. id.
- D. José María Cerezo y Carrillo, Oficial cuarto de Administracion civil.
- D. Gerónimo Sanchez Bosquella, id.
- D. Francisco Urbano y Ruiz, id.
- D. Valentin Monrreal, Oficial quinto de Administracion civil.
- D. Leon Carrasco, Oficial de la Administracion civil.
- D. Luis Escobedo y Sociats, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administracion civil.
- D. Ubaldo Aúd y Saco, id. id.
- D. José Camboa, id. id.
- D. Mariano Cordon y Cabrera, id. idem.
- D. Jacinto Laines, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
- D. Felipe Neri de Gomez Mazpule, idem.
- D. Antonio Pinazo, Licenciado en

Jurisprudencia y en Administracion.

- D. Alfonso Argullós y Sedano, id. idem.
- D. Vicente Martínez de Marcilla y Dominguez, Licenciado en Jurisprudencia.
- D. Eduardo Marquez, id.
- D. Antonio Cabanilles, id.
- D. Enrique Martí Caballero, Oficial del Consejo Provincial de Madrid.
- D. José Benito de Ortiz, Oficial de Administracion civil.
- D. Manuel Diaz Tinoco, id. cesante.

Oficiales cuartos.

- D. Juan Bautista Diaz Vela, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
- D. José María Amigo, Oficial de las anteriores Secciones de Fomento.
- D. Manuel Santiago Gomez, id.
- D. Máximo Hernandez y Herrero, id.
- D. Doroteo Ezcurra y Ezaralar, id.
- D. Tomas Vazquez, id.
- D. Gonzalo Osorio Pardo, id.
- D. Luis Cervero, id.
- D. Antonio Bruquera, id.
- D. José Miguel de Solas, id.
- D. Francisco Albendin, id.
- D. Ricardo Berdial, id.
- D. Miguel Vazquez-de Sangles, id.
- D. Juan Fuentes y Martí, id.
- D. Leonardo Alonso Cuevillas, Oficial de Administracion civil.
- D. Benito Perez y Gutierrez, id.
- D. José García Quijano, id.
- D. Santiago Saez de Castilla, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de la Administracion civil.
- D. Manuel Dominguez Neira, id. id.
- D. José Gimeno y Agius, Doctor en Jurisprudencia y Licenciado en Administracion.
- D. Lorenzo Lopez de Rego, id. id.
- D. Manuel Oliver y Hurtado, Licenciado en Jurisprudencia.
- D. Juan de los Cabrerá y Tovar, id.
- D. Manuel Ortiz, id.
- D. José Alvarez Terron, id.
- D. Pedro Soto y Melgarejo, id.
- D. José Gonzalez Alarcon, id.
- D. Alejandro Torrejon y Nieto, id.
- D. Francisco Medina, id.
- D. Angel de la Pereda y Moreno, id.
- D. Hermenegildo Lumera Castro, id.
- D. Rafael Mendez, id.
- D. Francisco de la Buelga y Cañedo, id.
- D. Joaquin Labandera, id.
- D. Francisco Castrillon, id.
- D. Francisco Golf y Martinez, id.
- D. Cayetano Taboada y Sotelo, id.
- D. José Fernandez Miguez, id.
- D. Feliciano Jimenez de Cenarbe y Biec, Doctor en Jurisprudencia.
- D. Pascual Mena Fernandez, Licenciado en Jurisprudencia y Oficial de Administracion civil.
- D. Enrique Illana y Mier, id. id.
- D. Ricardo Garcia, id. id.
- D. Juan Moreno Solano, Interventor cesante de Fomento.
- D. José María Jimenez y Cano, Licenciado en Administracion.
- D. Nicolas Garcia, id.
- D. Jose Gomez Ruberte, id.
- D. José María de la Encina, Promotor fiscal de Hacienda.
- D. Antonio Guzman, id.
- D. Joaquin Andrés Oliván, Promotor fiscal de Hacienda.
- D. Pascual Paz y Castro, Oficial cesante de Administracion.

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NUM. 194.

Por la Junta de la Deuda pública, se me comunica lo siguiente:
»Consiguiente a las disposiciones contenidas en el Real decreto de 21 de

Octubre del año último, debe darse principio en 1.º de Julio próximo por la Tesorería de Hacienda de esa provincia a la admisión de los cupones de la Deuda pública que se presenten para el cobro de los intereses correspondientes al semestre que vencerá en fin del actual.

Con este motivo deben tener las Tesorerías muy presentes las prevenciones contenidas en las circulares de la Junta de 22 de Noviembre y 13 de Diciembre últimos.

Asimismo y como en el pago del semestre anterior no se han observado dichas prescripciones con la debida uniformidad por todos los Tesoreros, dando con tal motivo ocasion a comunicaciones y aun devoluciones de créditos que necesariamente han producido aumento de trabajo, entorpecimientos y dilaciones en un servicio tan importante; la Junta con el objeto de regularizar estas operaciones y evitar en lo sucesivo toda duda acerca del modo de llevar a efecto la delicada comision confiada a las Tesorerías de provincia, ha acordado observen en el semestre próximo y sucesivos, las disposiciones siguientes:

1.ª Las dobles carpetas con que los interesados han de presentar los cupones en las Tesorerías, serán en un todo conformes y arregladas a los siete modelos que adjuntos acompañan, en vez de los que se remitieron con la circular referida en 22 de Noviembre de 1858; en una de dichas facturas se pondrá el recibo de los créditos por el Sr. Tesorero; y la otra se remitirá con los créditos a que se referirá, a esta Direccion, con el objeto de que despues de comprobada su legitimidad se devuelva el talonario resumen que tiene en su segunda hoja, para que con presencia de él se verifique el pago del importe que represente, quedando en estas oficinas la factura de la primera hoja con los cupones respectivos.

2.ª Al extender las facturas los interesados cuidarán de expresar los cupones con la debida separacion, por series y numeracion correlativa; y en el resumen del dorso consignarán solo el número de cupones de cada serie y su importe, sin especificar la numeracion, segun se desprende de los mismos modelos, teniendo los Señores Tesoreros especial cuidado de que así se verifique, sin admitir bajo pretexto alguno, carpetas o facturas que no se hallen exatadamente arregladas a estas prevenciones, como tampoco las que no estén impresas en los términos que aparecen de los modelos que se incluyen.

3.ª La numeracion que se dé por las Tesorerías, ha de ser correlativa y por orden de presentacion y ha de estamparse precisamente a continuacion de la expresión de Factura que contienen a su cabiza los modelos.

4.ª Estando terminantemente prevenido que los cupones correspondientes a semestres atrasados, se presenten con la debida separacion de los del corriente y en facturas distintas, los Tesoreros rechazarán la admision de las que contengan créditos de unos y otros vencimientos, devolviéndolas a los interesados, para que los segreguen y formen dos distintas; una por los atrasados en su factura correspondiente, segun el modelo que se ha formado para ellos y con la debida distincion de semestres, y otra por los corrientes en la factura respectiva.

5.ª Igualmente tendrán las Tesorerías especial cuidado de no admitir facturas en que se comprendan juntos cupones correspondientes a las Deudas consolidada y diferida, acciones de carreteras, obras públicas, y ferro-carriles, aunque sea de un mismo semestre, pues debiendo ir en

...entadas distintas; el pago de créditos de estas clases de Deuda, preciso es que los cupones de cada una se presenten con su factura separada, por lo cual deberán devolverse á los interesados todas aquellas que no se hallen extendidas en estos términos.

6.º Rechazarán también la admisión de todo cupon recortado, defectuoso ó al que le falte el talón.

7.º Asimismo cuidarán las Tesorerías de no admitir, y menos remitir á estas oficinas, las acciones y cupones del canal de Isabel II y demas créditos que no se hallan comprendidos entre las obligaciones de cuyo pago está encargado este Establecimiento, que son los cupones de la Deuda consolidada y diferida á 3 por 100, y los de acciones de carreteras, obras públicas y ferro-carriles.

8.º Los cupones correspondientes á la Deuda consolidada y diferida exterior, deben presentarse con entera separación de los de las mismas Deudas circulantes en el interior, aun cuando sean iguales vencimientos, pues corresponden también á cuentas separadas.

9.º Las acciones de obras públicas y ferro-carriles que se presenten para su amortización, deberán acompañarse según se previno en 22 de Noviembre último con triples facturas, de las cuales una se devolverá con el recibo á los interesados, y las otras dos se remitirán con los créditos á estas oficinas, las cuales devolverán una de ellas con la orden de pago, y la otra quedará con las acciones y estas deberán contener el endoso siguiente: *A la Dirección general de la Deuda para su amortización por sorteos* Fecha y firma del interesado.

10.º Así los cupones como las acciones que se presenten al reembolso deberán venir taladrados, aquellos con un pequeño que no separe ninguna parte esencial de ellos, especialmente de la numeración y vencimiento; y las últimas con uno grande en el cuerpo de la acción, y otro pequeño en cada uno de sus cupones.

Respecto á la remesa á esta corte de los créditos que reciban las Tesorerías, se atenderá estas á lo que sobre el particular está prevenido en la circular de 15 de Diciembre último, que contiene las formalidades exigidas por la Dirección general de Correos; pero toda vez que han ocurrido, á pesar de esto, algunas equivocaciones y cambios de facturas entre las de remisión por las Tesorerías y las presentadas por los interesados, produciendo contestaciones con la Administración principal del ramo y entorpecimientos en el despacho de las facturas, la Dirección se cree en el caso de advertir á los Señores Tesoreros de las provincias, que además de las carpetas de presentación con que los interesados acompañen los documentos, deben formarse por dichas Tesorerías cinco facturas generales que comprendan aquellas, y en las que se exprese el número de carpetas que abracen, los interesados que los han presentado, la clase y número de créditos que cada una de las parciales contengan y el importe total de ellas.

Estas cinco facturas, según lo terminantemente dispuesto en la prevención 2.ª de la expresada circular de Correos de 15 de Diciembre último, servirán una para la Tesorería remitente; con el recibo de la Administración del ramo; otra se remitirá á esta Dirección con el aviso del envío del pliego certificado; la tercera quedará en la referida Administración de Correos, y las dos restantes acompañarán á los cupones.

Por lo tanto, pues, las Tesorerías cuidarán de formar dichas facturas sin permitirse bajo ningún pretexto

que sufran su falta y sirvan para el objeto de la remesa, las presentadas por los interesados, las cuales deben considerarse como créditos, y unidas á estos, obrar sus efectos en estas oficinas, evitando de este modo que llegase el caso, como ya ha sucedido, de que por la Administración de Correos, se reclame como comprobante de la remesa, y haya necesidad de formar en esta corte una supletoria en su equivalencia.

La Junta se promete que penetrado V. S. de la importancia de que se llene cual corresponde un servicio tan preferente, como el á que se refiere esta comunicación, se servirá transmitir la al Tesorero de esa provincia, inculcándole la necesidad de que en el cumplimiento de él se atenga estrictamente á las prevenciones que van consignadas y á las que contienen las circulares referidas en la parte que no se oponga á ellas; en el concepto de que la Dirección está pronta á satisfacer y resolver cualquier duda, reparo ó observación que tenga por conveniente hacer los Tesoreros para llevar á efecto estas disposiciones.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público. Zamora 25 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 195.

Habiendo sido hallado en termino de Venialbo el día 21, del actual, un pollino, como de un año, poco mas ó menos, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que la persona que se crea con derecho á dicha caballería, acuda al Alcalde del referido pueblo, por quien, despues de acreditar su legitimidad, será entregada. Zamora 27 de Junio de 1859.—Francisco Sepúlveda.

NUM. 196.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha diez del actual la Real orden siguiente:

En vista de las diferentes consultas elevadas á este Ministerio acerca del lugar de preferencia que deben ocupar los Consejos de provincia en las funciones oficiales, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien declarar que les corresponde el que inmediatamente sigue al señalado á los Diputados provinciales en el art. 2.º del Real decreto de 12 de Mayo último. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto trasladar á ese Consejo provincial para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 26 de Diciembre de 1857.—Plabio de Uria.—Sr. Presidente del Consejo provincial.—Es copia, Moral.

ANUNCIOS OFICIALES.

Debiendo procederse á contratar 267.900 varas de lienzo para sábanas con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Valencia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, y en los de las Intendencias de los distritos de Galicia, Granada y

Navarra, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del día 30 del mes actual, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de las telas, ó bien por el número de varas que se necesiten en uno ó varios distritos, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias, la muestra del expresado lienzo, que ha de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia por valor de 102.000 rs. para la totalidad de la licitación, 24.000 para los de Cataluña, 7.158 para los de Valencia, 7.700 para los de Extremadura, 8.099 para los de Burgos, 17.685 para los de Mallorca, 8.970 para los de Galicia y 10.408 para los de Granada, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles según el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyo precio exceda del límite de 4 rs. en vara de crehuela para sábanas, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán los autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que resulten iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que ménos tiempo exija para la total entrega de las telas, y en último resultado de completar igualdad, se decidirá por la suerte, y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el tribunal de subasta en esta Dirección general, se verificará nueva subasta en ella el día y hora que se anunciará con la debida anticipación, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.ª.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 18 de Junio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 267.900 varas de lienzo crehuela para sábanas necesarias para el servicio de las tropas del ejército estantes y transeuntes en los distritos de Cataluña, Valencia, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia y Granada.*

1.ª La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar é intendencias militares de los distritos que se juzguen convenientes en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la Instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratas de 27 de Febrero del mismo.

2.ª Las proposiciones que se presenten, serán arregladas á la muestra tipo, que se hallará de manifiesto, con 10 dias de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta, y en el acto de ella, cuya muestra es de hilazas de hilo puro sin mezcla alguna de algodón, estopillas ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas con 28 hilos en la trama y 36 en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada, sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tales y según salen de los telares como circunstancias necesarias para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.ª Las proposiciones serán generales en la totalidad de las telas, ó por el número de varas de las que á cada distrito se señalan.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija á continuación, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la mas ventajosa.

Habrán preparados tres juegos, y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de las muestras ó tipos de los lienzos á que deba sujetarse materialmente la obligación, los que estarán sellados con tinta y lacre, y autorizados por el Presidente del tribunal de subasta, sobre un papel, adheridos á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiere proponentes, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo, donde se mirará la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitación, despues de enviarse á esta Dirección general el correspondiente testimonio, según está prevenido ó el diligencia do original, cuando haya postores y proposición admisibles.

5.ª En el caso que hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe de los lienzos adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa. Pero si los autores no entraren en contienda, porque ninguno mejorase su proposición, el tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, acep-

tando la que haya salido favorecida.

6. Si la proposición mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la adoptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid entre los autores de las dos proposiciones en el modo y forma establecido en la condicion anterior.

7. El reconocimiento y admision de los lienzos que el contratante ó contratantes presenten, se somete exclusivamente al voto de la Junta de administracion del distrito á que se destinan.

8. La entrega de las telas que se subasten se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las capitales de los distritos siguientes. 115 000 varas en Barcelona, 18.803 en Valencia, 19.736 en Extremadura, 20.769 en Burgos, 44.277 en Mallorca, 23.000 en Galicia, y 26.145 en Granada, cuyas entregas se verificarán en dos plazos de 30 dias, por partes iguales, ó sea la totalidad á los dos meses de obtener el remate la Real aprobacion, sin que por esto se entienda pueda hacer la entrega total al final de los dos meses, prescindiendo de los plazos parciales; pues si faltasen á cualquiera de ellos se procederá contra él con arreglo á la condicion 12 siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transportes y demas que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

9. El pago se verificará en Madrid al terminar la entrega, con presencia de la certificación que al contratante han de expedir los Comisarios de guerra, Inspectores de utensilios de los distritos, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, á no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera otra capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos, en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos, en los términos siguientes: 102.000 reales para el total de la licitacion, 7.138 para la de Valencia, 7.700 para la de Extremadura, 8.099 para la de Burgos, 17.683 para la de Mallorca, 8.970 para la de Galicia, 10.408 para la de Granada, y 42.000 para el de Cataluña, cuyo depósito ó depósitos mantendrán hasta que comprueben de la manera dicha en la condicion anterior, la total entrega de los lienzos.

11. Será permitido al remate ó rematantes ceder á otro la contrata; pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Señor Director general de Administracion militar, pues entónces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquiera contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de los lienzos en el plazo prefijado, ó por que estos, á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.º, no fuerán de recibo, la administracion ejercerá accion gubernativa, procediendo contra el asentista, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á salvo el derecho del interesado para di-

rigir sus reclamaciones por la via contenciosa-administrativa.

13. Consignando ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe entenderse que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 17 de Junio de 1859.—Joaquin Rendon.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de enterado de las condiciones establecidas para contratar con destino al servicio de utensilios de los distritos de Cataluña, Extremadura, Burgos, Islas Baleares, Galicia, Granada y Valencia 267.900 varas de lienzo cre. uela para sábanas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm. (tantos) de la *Gaceta* del de y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion á los tipos á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó para tales y tales distritos,) al precio de vara

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. — 59.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por debitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
70502	D. Gerardo Cepeda.
70503	Pedro Fernandez
70504	Tomas Lorenzo
70540	Tomas del Corral.
70541	Francisco Campos.
70542	Ludovico del Campo.
70543	Martin Dominguez.
70544	José Esperanza.
70545	Francisco Ferraco.
70546	Matias Franco.
70547	Antonio Lorenzo Rojo.
70548	Francisco Lorenzo.
70549	Blas Martin.
70550	Ignacio Perez.

Madrid 31 de Mayo de 1859.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º.—El Director general Presidente, Sancho.

ZAMORA

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE

Correos.

Anuncio.

Pudiendo facilitarse á muchos pueblos el recibo de su correspondencia más pronto y con menos gastos que hoy tienen, se avisa á todos los que se hallen situados en el tránsito de las líneas del correo, que podrán tomarla y remitirla al paso de los conductores bajo las siguientes condiciones. 1.º El Ayuntamiento propondrá al Administrador de Correos de quien dependa para nembriamiento de Cartero que reciba y entregue la correspondencia un sugeto de confianza que sepa leer y escribir. 2.º El mismo Ayuntamiento facilitara una cartera ó balijita marcada con el nombre del pueblo para conducirse la correspondencia, en donde fuese diario el correo se necesitan dos iguales. Se advierte que el Cartero nombrado tiene la obligacion de estar al paso del conductor pronto para recibir y entregar la correspondencia que hubiere sin más detencion que la muy precisa para esa operacion, y tiene la de entenderse con el Administrador inmediato para responder de los cargos que se le hagan para la correspondencia de pago, certificados &c. teniendo el derecho como los de su clase de percibir un cuarto en carta y periódico que distribuya. Para pañerse en práctica la conduccion y dar principio á esa variacion los respectivos Alcaldes se entenderán con el Administrador de correos de su distrito. Zamora 27 de Junio de 1859.—El Administrador parincipal, José del Riego.

BATALLON PROVINCIAL

DE

VALLADOLID

Número 27.

Habiendo dispuesto el Excmo. Señor Director general del arma, en circular de 13 del actual, se proceda á la organizacion de banda en los Batallanes provinciales puestos sobre las armas, ha de proveerse en el de mi mando la plaza de Tambor Mayor, y las de Tambores hasta el número que se necesite. En consecuencia, los licenciados de dichas clases del Ejército á quienes convenga, pueden desde luego solicitarlas, bajo el concepto de que no serán admitidos los que dejen de llenar algunos de los requisitos siguientes:

Presentacion de la licencia que obtuvieron en el ejército sin nota desfavorable. Acreditar su estado de solteros ó viudos sin hijos: que conservan la aptitud y robustez que exige el servicio; no pasar de 34 años de edad, y que su conducta desde que se separaron del servicio está exenta de tacha que le perjudique. Zamora 23 Junio 1859.—El T. N. Jefe, Joaquin Nobot.

COMPANIA DEL CANAL DE

CASTILLA.

Direccion Local.

La Compania del Canal de Castilla autorizada competentemente por disposicion superior para el corte de aguas del Canal, con objeto de llevar á cabo las obras de reparacion necesarias, ha determinado que el dia 10 del próximo Julio, se corten las aguas de los vasos superior é inferior de las esclusas 11 y 12, y superior é inferior de las del Serron, á fin

de construir malecones en dichos puntos para las obras de las espresadas esclusas.

Calculando que el tiempo necesario para la construccion de los malecones sea de 40 dias, volverán á llenarse dichos vasos del 20 al 22 del citado Julio, desde cuya época quedará espedita la navegacion con trashedes en las esclusas del Serron y en las 11 y 12, y habilitado el Canal para la elaboracion en las fábricas hasta principios de Septiembre. en que con anuncio previo se cortarán las aguas del todo en el mismo, durante el tiempo necesario para las limpias y colocacion de puertas de esclusa. Valladolid 22 de Junio de 1859.—Valentin Llanos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

El Sr. D. Ulpiano G. de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y para hacer pago á Juan de Prada, vecino del arrabal de la Puebla de la Feria de esta Ciudad de mil trescientos reales vellon, que le adeuda Alonso Rodriguez Bienes y su muger Teresa Alonso, vecinos de los Cabañales de esta Ciudad, se sacan á pública subasta un Vacillar situado en término de esta misma ciudad donde llaman la Gila, hace setecientos vacillos y linda al naciente con tierra de D. Andres Perez Cardenal, mediodia tierra de Francisco Estebez, poniente tierra de Manuel Ufano y norte tierra del mismo Cardenal y otro Vacillar en dicho término donde llaman el temblajo, hace seiscientos treinta cepas, linda al naciente camino que da á Carrascal, viña de Centepo Salvador y poniente albilleria de Manuel Alonso. Una mula pelo negro y cerrada. Otra mula cerrada tambien, roja y pelada, tasado todo esto en cinco mil ochocientos veinte y cinco reales vellon, y diferentes plantas de todas clases de hortaliza en la huerta titulada de San Francisco valuadas en mil quinientos veinte reales vellon: que quisiere hacer postura á dichos bienes, puede acudir á enterarse y hacer sus proposiciones á la Escribania del infrascrito, en la inteligencia que su remate se celebrará respecto á las mulas y plantas de hortaliza en lunes veinte y siete del corriente, y respecto á los Vacillares el sabado nueve del próximo mes de Julio y hora de once á doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia. Dado en Zamora á diez y ocho de Junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Ulpiano G. de Frias.—Vicente Alvarez

ANUNCIOS PARTICULARES.

En 9 del corriente Junio, tomé posesion de la cuarta plaza de Procurador del Juzgado de primera instancia de Villalpando D. Bernabé del Castillo. Dispuesto á desempeñar el cargo, y cualquiera otro compatible, con el celo y pureza que el primero exige, ofrece gustoso sus servicios y cuarto habitacion, calle de Cantarañas, núm. 3.

Entre el Pinar de Palomares y Andavías, se ha extraviado una Pollina de la pertenencia de Alejo Alfonso vecino de Losacio, cerrada, alzada seis cuartas y media, parda, lleva albarda nueva de estopa, tarta y cabezada de baqueta, alforjas negras de lana con dos colambres y dos cantaros de viso: quien supiere de su paradero, dará razon á Pedro Catabazo mesonero en S. Lázaro.